

DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLANV2022000296

Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote

**EL (LA) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA DEPARTAMENTO DE ATLANTICO**, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, artículo 180 Ley 115 de 1994, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que "Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio".

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20220812VN504983025** de fecha **12 de Agosto de 2022**, el (la) docente **GIRON CAMARGO MICHAEL ENRIQUE**, identificado (a) con la **C.C. número 1.129.578.348**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **departamental**, en la **I. E. FRUTO DE LA ESPERANZA**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a compra de vivienda/lote.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, se comprobó que el (la) docente **GIRON CAMARGO MICHAEL ENRIQUE** presta (ó) sus servicios y es docente Activa(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

Que revisada su solicitud de cesantías parciales con destino la compra de vivienda/lote, se evidencia que en el ítem de beneficiario o terceros en el aplicativo, el cual debe ser diligenciado por el docente, el nombre de la promitente vendedora está incompleto, toda vez que obviaron el segundo nombre de esta, igualmente en la certificación bancaria aportada, se logra visualizar que no le reportan los apellidos a la beneficiaria, lo que a todas luces evidencia un error tanto en el diligenciamiento de la solicitud en el aplicativo Humano en Línea, como en la certificación bancaria aportada y montada en el aplicativo, también se evidencian falencias en el contrato de promesa de compra/venta, ya que en la cláusula primera se promete los derechos de propiedad de una casa y en la cláusula segunda se hace mención de un lote, en el mimos sentido en dicho documento solo compromete las cesantías parciales del año 2021, es decir que no compromete el total de la prestación como requisito.

Por lo anterior, en virtud de las directrices impartidas por el FOMAG y la Fiduprevisora S.A., no procede el reconocimiento de sus cesantías parciales para compraventa de vivienda ya identificado por la razón anteriormente expuesto.

Que, no obstante, el (la) educador (a) GIRON CAMARGO MICHAEL ENRIQUE, una vez subsane los yerros presentados, podrá presentar nuevamente su solicitud de sus cesantías, con el lleno de los requisitos exigidos por el FOMAG.

## DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

**...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANV2022000296 " Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote al (la) docente GIRON CAMARGO MICHAEL ENRIQUE identificado(a) con C.C. número 1.129.578.348 ".**

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la solicitud de Cesantía Parcial radicada bajo No. **ATLAN20220812VN504983025** de fecha **12 de Agosto del 2022**, al (a la) docente **GIRON CAMARGO MICHAEL ENRIQUE**, identificado (a) con C.C. número **1.129.578.348**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial con destino a Compra de Vivienda/Lote, como docente de vinculación **departamental**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl) .

Documento firmado digitalmente por:

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ  
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

**Firmado digitalmente:**

**Fecha: 09/09/2022**

Elaborado por: elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co

Aprobó: elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co